

Operaciones por cuenta de terceros (Construyendo la autoconfianza del CFDI Versión 4.0)

Por: L.C. Penélope
Castro Valdez



COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Operaciones inexistentes

Artículo 69-B

...

- (A)** Para los efectos de este artículo, también se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales, cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas por otro contribuyente, durante el periodo en el cual a este último se le hayan dejado sin efectos o le haya sido restringido temporalmente el uso de los certificados de sello digital en términos de lo dispuesto por los artículos 17-H y 17-H Bis de este Código, sin que haya subsanado las irregularidades detectadas por la autoridad fiscal, o bien emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas con los activos, personal, infraestructura o capacidad material de dicha persona.

¿Qué es el contrato de mandato?

- El contrato de mandato es un acuerdo entre partes que “obliga a una persona a prestar algún servicio o hacer alguna cosa, por cuenta o encargo de otra”. Mandante y mandatario se ponen de acuerdo para conseguir entre ambos llevar a cabo una acción pactada.



- El mandante deberá aportar las instrucciones precisas al mandatario, abonándole los gastos que se pudieran derivar de su actuación y, en algunos casos, entregándole una remuneración en concepto de pago por sus servicios. Por su parte, el mandatario se encargará de seguir los pasos que le han sido instruidos, actuar conforme se ha acordado con el mandante y, al completar su misión, proceder a la rendición de cuentas.
- Al formalizarse el acuerdo, por escrito o de viva voz, el mandatario se compromete a asumir las consecuencias del incumplimiento del acuerdo, afrontando los posibles costes derivados de los daños y perjuicios provocados.

- **Contrato de mandato** Es por el que se atribuye al mandatario la capacidad de actuar en nombre del mandante en todos sus asuntos.
- **Contrato de mandato específico.** Es el acuerdo que se pacta entre dos partes con un fin concreto y solo ese.
- **Contrato expreso.** En este caso, la voluntad de las partes queda concretada en instrucciones, obligaciones y términos del acuerdo.
- **Contrato tácito.** El contrato de mandato se da por sobreentendido, como también la aceptación por parte de quien realizará una acción concreta en nombre de otro.
- **El contrato puede ser oneroso.** Cuando el mandante tiene previsto entregar una retribución al mandatario a cambio de los servicios prestados y, de no hacerlo, se consideraría que no ha cumplido con las obligaciones que para él se deriva del acuerdo.
- **Puede darse un contrato de mandato gratuito.** Es cuando no existe un aliciente económico que justifique la acción del mandatario y este actúa de buena fe.

- El contrato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario
- El mandato implica el ejercicio de una profesión se presume aceptado cuando es conferido a personas que ofrecen al público el ejercicio de su profesión, por el solo hecho de que no lo rehúsen dentro de los tres días siguientes.



Recomendaciones

- Firmar cada una de las hojas al margen.
- Cotejar identificaciones de los participantes y conservar copia
- Dependiendo el tipo de contrato, adjuntar comprobante del objeto de la operación.



Contratos electrónicos

Los contratos electrónicos son contratos tradicionales. No constituyen, en sí mismos, un tipo de contrato diferente. Sin embargo, es útil conocerlos, pues su legitimación funciona de manera diferente al acuerdo habitual. Por ejemplo, mediante este tipo de convenio ninguna de las partes debe estar presente en el momento de la firma. Es decir, **no es necesaria la presencia física simultánea**, sino que se puede realizar desde otros lugares gracias a mecanismos telemáticos.



En contraposición al contrato electrónico puro, y también dentro de la clasificación por emisión de las declaraciones de las partes, se puede encontrar este tipo de acuerdo. El contrato electrónico mixto requiere de métodos electrónicos, pero también de métodos tradicionales para manifestar voluntades. Por ejemplo, la necesidad de enviar por correo ordinario contratos o documentos firmados.



Bienvenido

El Buzón Tributario es un medio de comunicación electrónico seguro y confiable, que permite tener mayor control de los documentos transmitidos y está disponible las 24 horas del día, los 365 días del año.

El IMSS como autoridad fiscal puede realizar a solicitud de los patrones y demás sujetos obligados, notificaciones electrónicas de cualquier acto o resolución administrativa que emita.

Para efectuar la solicitud y manifestación para el uso del Buzón Tributario, los patrones tan solo deben contar con un Registro Federal de Contribuyentes válido, e.firma y tener autorizado el Buzón Tributario en el SAT.

Con esta solicitud, el IMSS podrá efectuar a través de dicho sistema, la transmisión electrónica de todo tipo de información, avisos y notificaciones de actos administrativos.

Solicitud y manifestación del patrón

Firma digital

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
Firmado FIEL

RFC*:

Certificado*:

Llave privada*:

Contraseña de la Llave privada*:

*Campos obligatorios

Aviso de privacidad

Firma digital

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
Firmado FIEL

RFC*: GAVV781230MF5

Certificado* Examinar...

Llave privada* Examinar...

Contraseña de la Llave privada*: ●●●●●●●●

*Campos obligatorios

Acuse

GOBIERNO DE MÉXICO

Trámites Gobierno

Al firmar este documento electrónico, me encuentro obligado a guardar asistencia y exacta coincidencia con la información que conozco con respecto al uso de dicho buzón y que soy responsable de las responsabilidades civiles y penales a las que me haré acreedor al quebrantar la citada reserva, así como al modificar, copiar, utilizar o sustraer la información que vaya en perjuicio de la autoridad.

Firma electrónica avanzada del patrón o sujeto obligado
OU=Int403g1jgq2Lw8A7w0Ow8p0H02R1z5j3DPS2cOC3T1NFyKWu+MwYwVW00BhY868e1K2T9Y3qD4w4Tg0wq8S
 yGTA7E0T8W0LULC8A+5222ZfVvq1M8B8h5H10T7W6L3H5W0pM4443V5um4V8S8FmCZC8P8eSH+08V658rN6S2
 a2amLw8a0XwM86bF8F80808f0222HyC2Lq4OMUyNa1+pkvEDHs1eUBCq6wZV1_Muy0Nq08Y8g4qasD3LioDchMpcXNKK0Yq
 cD08yRfA8e



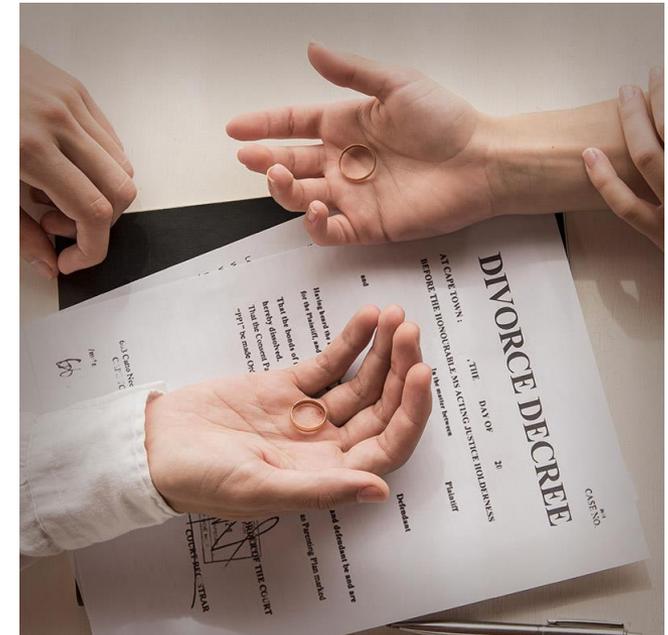
Sello Digital del Acuse
g9806Uu6U8meuQmdy908byu2Z3yJv8E+12Kx906LVTpMkY288w0e+05P642aR8bxUY0VvxyVW0vUyT4W8N0pmk78m7C
 se658758HfV6E8rW8emvJ0MFT8AF0C8p5C8ghY0K4Dc8Lg1AOK8F8e710SD38MzppY03H6LN0E60W0kyUf8bo080808ote00
 w8P0X5XJ8e+88MS404216588py087ee+40Wyp8inLmR1p2CWgKThxKxms4r78a0Kx655LO0w2YUu7p5e8I0M8I3yE34e85Kq
 N00NwH8L1TFF8e

Cadena Original del Acuse
(Versión 1 0)VERONICA CASTRO VALDEZ(22/07/2020)18:41:10(GAVV781230MF5)(Solicitud y manifiestacion de conformidad para uso
 del buzón tributario por parte del INSS)(Solicitud y manifiestacion de conformidad(4553555C-0e71-4a1b-b060-4282a0ea2738))

Código de Comercio

- Tras de aclarar que toda la información contenida en un mensaje de datos surtirá absolutos efectos jurídicos y tendrá plena validez o fuerza obligatoria (art. 89 bis), se adopta una presunción en el sentido de que un mensaje de datos proviene del emisor cuando haya sido enviado por el mismo, o bien cuando se hayan empleado medios de identificación (claves o contraseñas) idóneos, aunque el mensaje provenga de un tercero facultado para actuar en nombre del emisor, pero también cuando se utilice un sistema de información programado por el emisor o en nombre del mismo para que funcione automáticamente (art. 90).
- En cuanto a la fuerza probatoria de estos mensajes de datos, la nueva legislación procesal mercantil proclama que la misma dependerá de “la fiabilidad del método en que haya sido generada, archivada, comunicada o conservada” (art. 1298-A).

- La aceptación puede ser expresa, de palabra, por escrito o por signos inequívocos, y tácita cuando el mandatario ejecuta los actos que le encomiende el mandante.
- Pueden ser objeto del contrato todos los actos lícitos para los que la ley no exige la intervención personal del interesado.
- El contrato de mandato recae exclusivamente sobre actos jurídicos, posibles, lícitos y de tal naturaleza que puedan ejecutarse por el mandatario, por lo tanto, el mandato no puede recaer sobre actos jurídicos que conforme a la ley sean personalísimos, por ejemplo: un testamento o tramitar un divorcio voluntario.



Razón de negocio

- El mandato será gratuito cuando así se haya convenido expresamente y puede ser escrito o verbal.
- Solo puede ser verbal cuando el interés del negocio no exceda de 200 pesos.
- 1. Escritura pública
- 2. Escrito privado, firmado por el otorgante y dos testigos y ratificadas las firmas ante notario público, juez de primera instancia, jueces menores o de paz, o ante el correspondiente funcionario o empleado administrativo, cuando el mandato se emplee para asuntos administrativos
- 3. En carta poder sin ratificación de firmas

10 DICIEMBRE, 2019

Que siempre Sí, los contratos deben llevar fecha cierta

DOCUMENTOS PRIVADOS. DEBEN CUMPLIR CON EL REQUISITO DE “FECHA CIERTA” TRATÁNDOSE DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DEL CONTRIBUYENTE.



La connotación jurídica de la “fecha cierta” deriva del derecho civil, con la finalidad de otorgar eficacia probatoria a los documentos privados y evitar actos fraudulentos o dolosos en perjuicio de terceras personas. Así, la “fecha cierta” es un requisito exigible respecto de los documentos privados que se presentan a la autoridad fiscal como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, que los contribuyentes tienen el deber de conservar para demostrar la adquisición de un bien o la realización de un contrato u operación que incida en sus actividades fiscales. Lo anterior, en el entendido de que esos documentos adquieren fecha cierta cuando se inscriban en el Registro Público de la Propiedad, a partir de la fecha en que se presenten ante un fedatario público o a partir de la muerte de cualquiera de los firmantes; sin que obste que la legislación fiscal no lo exija expresamente, pues tal condición emana del valor probatorio que de dichos documentos se pretende lograr.



18/2014/CTN/CS-SPDC (Aprobado 8va. Sesión Ordinaria 29/08/2014)

CONTRATOS ENTRE PARTICULARES. PARA QUE SURTAN EFECTOS FISCALES NO TIENEN QUE CUMPLIR CON MAYORES FORMALIDADES QUE LAS QUE LA LEGISLACIÓN ORDINARIA ESTABLECE.

El principio que rige en nuestro derecho la actuación de los comerciantes es el principio consensual en la celebración de los actos de comercio, pues el valor que se protege es la operación flexible e inmediata de quienes realizan actividades mercantiles, para permitir el fomento y promoción de la actividad económica dentro de la sociedad. De este modo, la celebración de un contrato de mutuo, para su validez, no está sujeta al cumplimiento de mayores formalidades, como es la protocolización ante fedatario público o su inscripción en algún Registro Público de Comercio; de ahí que las autoridades no puedan negar efectos fiscales a ese tipo de operaciones, pues lo propio del actuar fiscal es la aplicación de las disposiciones que establecen exclusivamente para esa materia, los requisitos y condiciones para que un ingreso se estime como acumulable o no, o bien para que una partida o gasto se acepte como deducible, por lo que la autoridad no puede exigir mayores requisitos para los contratos entre particulares de los que el derecho común requiere, ya que no existe norma fiscal que establezca que para que los contribuyentes puedan dar efectos fiscales a sus operaciones, tengan que cumplir con requisitos extraordinarios para la celebración o formalidad de los actos mercantiles que constituyen parte de sus actividades. Luego entonces la autoridad no puede desestimar tales contratos bajo ese sólo pretexto, sino que en todo caso está facultada para verificar si se acredita la materialidad de las operaciones respectivas y su adecuado y oportuno registro en la contabilidad del contribuyente.

12. ¿En qué lugar se firmó el contrato? En su caso precisar si algún Fedatario Público, asesor externo, contralor o comisario, estuvo presente al momento de la firma del contrato, y de ser éste el caso proporcionar el nombre, teléfono y dirección electrónica de éstos.
13. ¿Cómo verificó o supervisó que el servicio prestado por sus proveedores, cumpliera en tiempo y forma con las obligaciones adquiridas en el contrato? En su caso exhibir documentación que ampare reportes entregados por parte de sus proveedores, de los resultados obtenidos por los servicios prestados, tales como correos, memorándums, notas, comunicados, etc., con la periodicidad que se haya estipulado en el contrato”
14. Indique si el personal que presta los servicios y que le facturan sus proveedores cuenta con contrato de trabajo, seguridad social, y la cantidad que recibe de sueldo por los servicios que presta, y en qué periodo lo recibe, y exhiba la documentación soporte.

**Soy el tipo de amigo que hasta te
ayudaría a esconder un cadáver,
pero si me traicionas, recuerda:
sé cómo esconder un cadáver.**

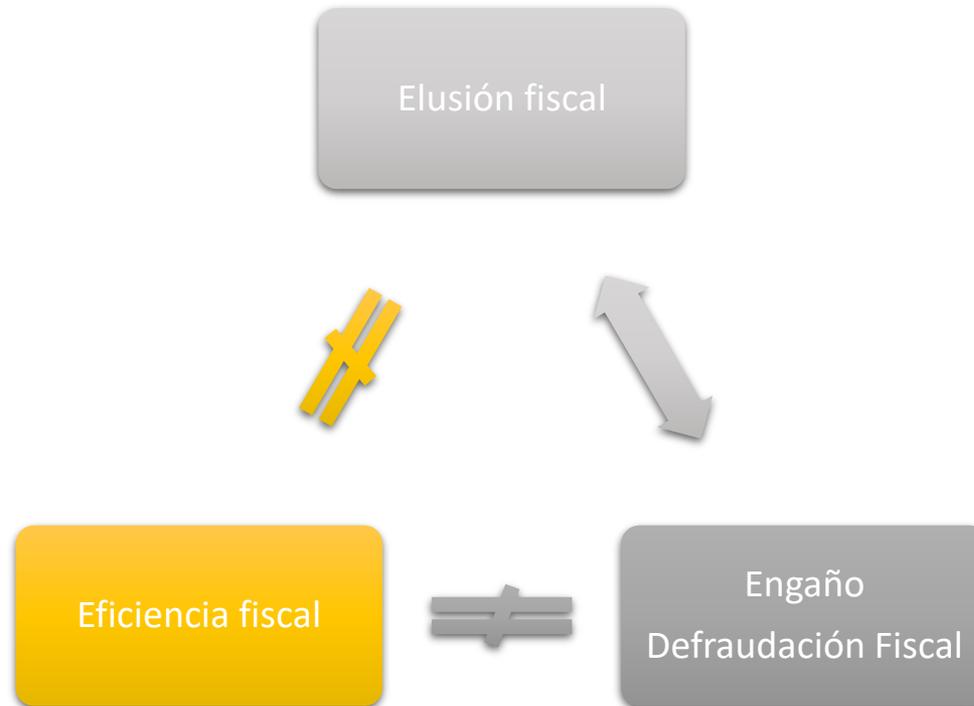


La aplicación de la jurisprudencia de fecha cierta no implica en que deba aplicarse sin llevar a cabo la adminiculación de otros medios de prueba.

Debe atenderse al principio ontológico de la prueba

“Lo ordinario se presume, lo extraordinario se prueba”.

Re caracterización de las operaciones



Art. 5-A CFF Simulación administrativa

El SAT puede Re caracterizar operaciones cuando no hay razón de negocio

Efecto fiscal diferente No es penal

Puede iniciar una investigación para ver si no hubo engaño



El mandante podrá exigir del mandatario la devolución de las sumas que le haya entregado y respecto de las cuales será considerado el último como depositario.

El mandatario podrá desempeñar el mandato tratando en su propio nombre o en el del mandante.

El mandatario deberá dar al mandante cuentas exactas de su administración, conforme al convenio, si lo hubiere; no habiéndolo, cuando el mandante lo pida, y en todo caso al fin del contrato.

COMPROBANTES FISCALES. CONFORME AL ARTÍCULO 29-A, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (VIGENTE EN 2008 Y 2012), DEBEN CONTENER LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, LO QUE NO IMPLICA QUE SUS PORMENORES PUEDAN CONSTAR EN UN DOCUMENTO DISTINTO PARA DETERMINAR QUÉ INTEGRA EL SERVICIO O USO O GOCE QUE AMPARAN.

El requisito previsto en el precepto invocado para las legislaciones vigentes en los años de mérito, consistente en la descripción del servicio o del uso o goce que amparen los comprobantes fiscales se cumple cuando se señala la idea general de dicho servicio, uso o goce delimitando sus partes o propiedades, de manera que el precepto y porción normativa citados no genera inseguridad jurídica, ya que el contribuyente tiene pleno conocimiento sobre la regulación normativa prevista en el mencionado ordenamiento legal respecto a cómo debe cumplirse el requisito aludido en el comprobante fiscal respectivo. **En ese contexto, si los comprobantes fiscales no limitan el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, ya que, de considerar que los exhibidos por los contribuyentes no amparan la transacción realizada, puede requerirles toda la información relativa y, en su caso, no acceder a su pretensión atendiendo a las particularidades de cada caso; por mayoría de razón, se concluye que la descripción del servicio o del uso o goce que amparen, invariablemente debe cumplirse especificando el servicio prestado o el uso o goce que amparen de manera clara, dando la idea de algo delimitado en sus partes o propiedades, pero en atención precisamente a la multiplicidad de servicios y a lo que comprende la prestación de cada uno de ellos, así como a los objetos sobre los que puede otorgarse su uso o goce, es posible que sus pormenores se contengan en un documento distinto que tiene por finalidad determinar lo que integra la prestación del servicio o qué es sobre lo que se otorga el uso o goce, documento que resultará relevante para determinar, caso por caso, la procedencia de la deducción o el acreditamiento respectivo que mediante los comprobantes fiscales correspondientes se solicite.**

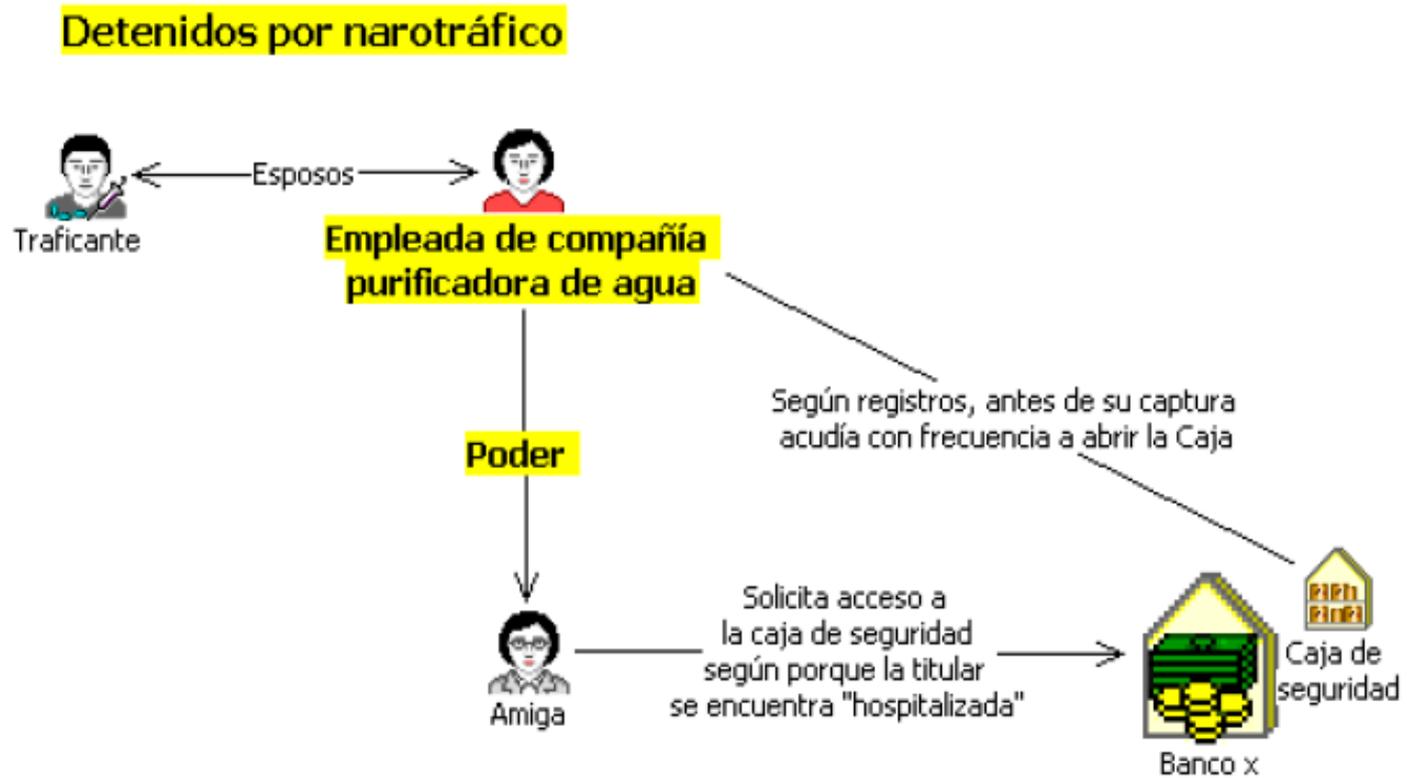
DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE INGRESOS.- LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE TERCEROS ACREEDORES PUEDEN SERVIR PARA ACREDITAR EL ORIGEN DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS DEL

CONTRIBUYENTE AUDITADO.- Conforme al artículo 59 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente en 2012, para la comprobación de los ingresos o del valor de los actos o actividades por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones. Por lo que si en el juicio la parte actora afirma que los depósitos tienen su origen en préstamos otorgados por un tercero y para acreditarlo exhibe como prueba los estados de cuenta bancarios de este último, en los que se refleja la existencia de transferencias de fondos apareciendo como destino la cuenta bancaria de la contribuyente auditada, y del contenido de ambos estados de cuenta se acredita que hay identidad entre montos transferidos, fechas de transferencias, descripción, número de referencia, existiendo por ello datos que vinculan el recurso que salió de la cuenta de origen con la de destino, todo lo cual se encuentra adminiculado con los contratos de mutuo exhibidos por la actora aunado al reconocimiento de la autoridad fiscalizadora en el sentido de que los depósitos bancarios se encuentran registrados en contabilidad como préstamos; debe concluirse con tales elementos de convicción, que el origen de los depósitos en cuentas bancarias de la contribuyente lo constituyen los préstamos otorgados por un tercero acreedor.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 650/16-12-02-5.- Resuelto por la Segunda Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el 3 de febrero de 2017, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Antonio Miranda Morales.- Secretario: Lic. Ismael Posada Arévalo.

Disposiciones Antilavado

Tipología: Cajas de seguridad





Prestación de servicios profesionales de manera independiente



XI.- La prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo, en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente cualquiera de las siguientes operaciones:

a) La compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos; b) La administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes; c) El manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores; d) La organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles, o e) La constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles.



Datos generales

Los campos marcados con (*) son obligatorios.

* RFC	CAVV781230MF5	* Ocupación	4,Outsourcing / Servicios Especializados
* Período (AAAAMM)	202109	Descripción de OTRA ocupación	
* Referencia	1	* Prioridad	1,NORMAL
* Tipo de alerta	100,Sin alerta.	Descripción de alerta	

¿El envío del informe corresponde a la realización de actos u operaciones previstos en el artículo 27 Bis de las Reglas de Carácter General de la LFPIORPI?

N/A

RFC Entidad Colegiada

El aviso es modificadorio?

Folio del aviso previo que se modifica	
Descripción de la modificación	

Identificación de la persona Objeto del Aviso

Favor de llenar solo uno de los campos de persona física, persona moral o fideicomiso por renglón. En caso de persona moral o fideicomiso, llenar los datos de su representante o apoderados legales.

Persona física

* Nombre(s)	* Apellido Paterno	* Apellido Materno	Fecha de nacimiento	RFC	CURP	* País de nacionalidad	* Actividad económica
PENELOPE	CASTRO	VALDEZ	10/10/1974			MEXICO,MX	NO APLICA 1000000

Outsourcing o servicios especializados

* Área de servicio	Descripción OTRA área de servicio	* Activo administrado	Descripción OTRO activo administrado	* Número de empleados
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				

Áreas de servicio

Clave	Descripción
1	Arrendamiento
2	Asesoría de negocio
3	Capacitación
4	Compras
5	Contabilidad
6	Investigación
7	Mantenimiento / Limpieza
8	Manufactura
9	Marketing / Publicidad / Promotoría
10	Recursos Financieros (diferente a Contabilidad)
11	Recursos Humanos
12	Recursos Materiales
13	Seguridad y Vigilancia
14	Servicios Legales
15	Tecnologías de la Información
16	Transporte / Distribución
99	Otro

<-- Anterior

Siguiente -->

Acto u operación

Favor de llenar la información de la operación.

* Fecha Operación (dd/mm/aaaa)

* Descripción del tipo de Administración

* Descripción del tipo de Operación

Datos de la persona moral o vehículo corporativo que se administra

Favor de llenar solo uno de los campos de persona moral o fideicomiso por renglón.

* La persona moral o vehículo corporativo que se administra es la persona objeto del aviso?

Persona moral

Fideicomiso

Persona moral	Fideicomiso							
<table border="1"> <tr> <td>* Denominación o razón social</td> <td>Fecha de constitución</td> <td>RFC</td> <td>País de nacionalidad</td> </tr> </table>	* Denominación o razón social	Fecha de constitución	RFC	País de nacionalidad	<table border="1"> <tr> <td>* Denominación fiduciario</td> <td>RFC</td> <td>Identificador del fideicomiso</td> </tr> </table>	* Denominación fiduciario	RFC	Identificador del fideicomiso
* Denominación o razón social	Fecha de constitución	RFC	País de nacionalidad					
* Denominación fiduciario	RFC	Identificador del fideicomiso						

Fe Pública: Notarios y Corredores Públicos



XII.- La prestación de servicios de fe pública, en los términos siguientes:

- A. Tratándose de los notarios públicos: a) La transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, salvo las garantías que se constituyan en favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda; b) El otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable; c) La constitución de personas morales, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de tales personas; d) La constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles, salvo los que constituyan para garantizar algún crédito a favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda; e) El otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía, en lo que el acreedor no forme parte del sistema financiero o no sea un organismo público de vivienda.

Contrato Joint Venture (Aventuras Conjuntas)

- Contrato de colaboración empresarial celebrado entre dos empresas denominadas venturers.
- Por medio del cual estos acuerdan participar conjuntamente en un negocio determinado completando recíprocamente su capacidad e infraestructura empresariales.
- Con la finalidad de lograr beneficios comunes derivados de dichos negocio.
- Ambos contratos no deben cumplir con formalidades legales especiales para su celebración, las partes tienen libertad para establecer su forma de contenido.
- Respecto al plazo de duración de los contratos se podrá ser determinado o determinable; si son indeterminados se consideran concluidos previo aviso de cualquiera de las partes con 30 días de anticipación.

21/ISR/N Personas morales que concentren sus transacciones de tesorería. Excepción al requisito de deducibilidad previsto para la procedencia del acreditamiento del IVA. (Normativo)

- De conformidad con lo establecido por el artículo 27, fracción III de la Ley del ISR, las deducciones autorizadas deben estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el SAT.
- Del mismo modo, el artículo 5, fracción I de la Ley del IVA señala que para considerar como acreditable el IVA, debe corresponder a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes estrictamente indispensables, considerando como tales las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del ISR.
- Asimismo, la regla 3.3.1.3. de la RMF para 2022, señala que lo previsto en el artículo 27, fracción III de la Ley del ISR solo es aplicable a las obligaciones que se cumplan o se extingan con la entrega de una cantidad en dinero.

- En algunos casos, personas morales que pertenecen a un grupo de empresas que realizan operaciones recíprocas, han firmado convenios para concentrar sus transacciones de tesorería a través de una empresa del mismo grupo que actúa como centralizadora, la cual opera los procesos de pago mediante la cancelación de cuentas por cobrar contra cuentas por pagar entre empresas del grupo, y en consecuencia no se llevan a cabo flujos de efectivo para liquidar este tipo de operaciones.
- En ese sentido, cuando se dé el supuesto señalado en el párrafo anterior, se tendrá por cumplido el requisito de deducibilidad previsto en el artículo 27, fracción III de la Ley del ISR y, por ende, se tendrá por cumplido el relativo al acreditamiento señalado en el diverso 5, fracción I de la Ley del IVA.

IVA simplificado de confianza

INSTRUCCIONES

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

GUARDAR

Determinación

Pago

Los campos marcados con asterisco () son obligatorios*

Actividades gravadas a la tasa del 16% ?		<input type="text" value="10,500"/>	
Actividades gravadas a la tasa del 0%		<input type="text"/>	
Actividades exentas		<input type="text"/>	
Actividades no objeto del impuesto		<input type="text"/>	
IVA a cargo a la tasa del 16%		<input type="text" value="1,680"/>	
Total de IVA a cargo	(=)	<input type="text" value="1,680"/>	
IVA no cobrado por devoluciones, descuentos y bonificaciones de ventas ?	(-)	<input type="text" value="0"/>	<input type="button" value="VER DETALLE"/>
IVA retenido	(-)	<input type="text" value="0"/>	<input type="button" value="VER DETALLE"/>
*IVA acreditable del periodo	(-)	<input style="border: 2px solid red;" type="text" value="0"/>	<input type="button" value="CAPTURAR"/>
IVA por devoluciones, descuentos y bonificaciones en gastos ?	(+)	<input type="text" value="0"/>	<input type="button" value="VER DETALLE"/>
Cantidad a cargo	(=)	<input type="text" value="1,680"/>	
Acreditamiento del saldo a favor de periodos anteriores	(-)	<input type="text"/>	
Impuesto a cargo	(=)	<input type="text" value="1,680"/>	

ida.sat.gob.mx/Formulario/Formulario?data=eyJ0aXBvcGVyc29uYSI6IkEiLCljZlZldpbWVudj0zOCwiZWplcmNpY2lvjoiMjAyMlslbnBlcmhvZGjaWRhZC16ik0iL...

IVA simplificado de confianza

×
IVA acreditable del periodo
INSTRUCCIONES

IVA pagado en gastos y adquisiciones		1,090	
*IVA acreditable por actividades gravadas y tasa 0% ?			
*IVA acreditable por actividades mixtas ?	(+)		
IVA acreditable del periodo	(=)	0	
IVA no acreditable			

CERRAR

IVA a cargo a la tasa del 16%		1,680	
Total de IVA a cargo	(=)	1,680	
IVA no cobrado por devoluciones, descuentos y bonificaciones de ventas ?	(-)	0	VER DETALLE
IVA retenido	(-)	0	VER DETALLE
*IVA acreditable del periodo	(-)	0	CAPTURAR
IVA por devoluciones, descuentos y bonificaciones en gastos ?	(+)	0	VER DETALLE
Cantidad a cargo	(=)	1,680	
Acreditamiento del saldo a favor de periodos anteriores	(-)		
Impuesto a cargo	(=)	1,680	

IVA simplificado de confianza

IVA acreditable del periodo

IVA pagado en gastos y adquisiciones

*IVA acreditable por actividades gravadas y tasa 0% ?

*IVA acreditable por actividades mixtas ?

IVA acreditable del periodo

IVA no acreditable

Instrucciones ✕

En este apartado se calculará el IVA acreditable del periodo de acuerdo a lo siguiente:

1. Con la información de las facturas recibidas en el mes de tipo ingreso se prelleno el importe del campo IVA pagado en gastos y adquisiciones y que servirá de referencia para la captura de información relacionada al IVA acreditable del periodo. Podrás consultar el detalle de información que se prelleno dando clic en el hipervínculo que se muestra en el campo.
2. Para calcular el IVA acreditable del periodo captura la información correspondiente en los siguientes campos:
 - IVA acreditable por actividades gravadas y tasa 0%
 - IVA acreditable por actividades mixtas
3. Captura el IVA no acreditable correspondiente al mes a declarar.
4. Da clic en el botón "Cerrar" para regresar a la pantalla anterior.

INSTRUCCIONES ✕

IVA a cargo a la tasa del 16%			
Total de IVA a cargo			
IVA no cobrado por devoluciones, descuentos y bonificaciones de ventas ?			
IVA retenido	(-)	<input type="text" value="0"/>	<input type="button" value="VER DETALLE"/>
*IVA acreditable del periodo	(-)	<input style="border: 2px solid red;" type="text" value="0"/>	<input type="button" value="CAPTURAR"/>
IVA por devoluciones, descuentos y bonificaciones en gastos ?	(+)	<input type="text" value="0"/>	<input type="button" value="VER DETALLE"/>
Cantidad a cargo	(=)	<input type="text" value="1,680"/>	
Acreditamiento del saldo a favor de periodos anteriores	(-)	<input type="text"/>	
Impuesto a cargo	(=)	<input type="text" value="1,680"/>	

IVA simplificado de confianza

IVA pagado en gastos y adquisiciones ✕

A continuación se muestra el detalle de prellenado del IVA acreditable, este detalle lo puedes consultar en el visor de facturas emitidas y recibidas.

Suma de facturas recibidas de tipo ingreso del mes con método de pago "Pago en una sola exhibición" (PUE), forma de pago bancarizada y uso del CFDI "Adquisición de mercancías" y "Gastos en general".

Mes	Número de facturas Canceladas	Número de facturas Vigentes	Subtotal	Descuento	Subtotal - Descuento	Impuestos Traslados IVA 8%	Impuestos Traslados IVA 16%
Enero	0	6	7,256	0	7,256	0	1,090

IVA 8 % de facturas recibidas de tipo ingreso		0
IVA 16 % de facturas recibidas de tipo ingreso	(+)	1,090
IVA pagado en gastos y adquisiciones	(=)	1,090

CERRAR

IVA retenido	(-)	0	VER DETALLE
*IVA acreditable del periodo	(-)	0	CAPTURAR
IVA por devoluciones, descuentos y bonificaciones en gastos 	(+)	0	VER DETALLE
Cantidad a cargo	(=)	1,680	
Acreditamiento del saldo a favor de periodos anteriores	(-)		
Impuesto a cargo	(=)	1,680	

IVA simplificado de confianza

×
IVA acreditable del periodo
INSTRUCCIONES

IVA pagado en gastos y adquisiciones		1,090	
*IVA acreditable por actividades gravadas y tasa 0% ?			<input style="border: 2px solid red;" type="text"/>
*IVA acreditable por actividades mixtas ?	(+)		<input style="border: 2px solid red;" type="text"/>
IVA acreditable del periodo	(=)	0	
IVA no acreditable			<input type="text"/>

CERRAR

IVA a cargo a la tasa del 16%		1,680	
Total de IVA a cargo	(=)	1,680	
IVA no cobrado por devoluciones, descuentos y bonificaciones de ventas ?	(-)	0	VER DETALLE
IVA retenido	(-)	0	VER DETALLE
*IVA acreditable del periodo	(-)	0	CAPTURAR
IVA por devoluciones, descuentos y bonificaciones en gastos ?	(+)	0	VER DETALLE
Cantidad a cargo	(=)	1,680	
Acreditamiento del saldo a favor de periodos anteriores	(-)		
Impuesto a cargo	(=)	1,680	

IVA simplificado de confianza

IVA acreditable del periodo

INSTRUCCIONES

IVA pagado en gastos y adquisiciones		1,090
*IVA acreditable por actividades gravadas y tasa 0% ?		1,090
*IVA acreditable por actividades mixtas ?	(+)	0
IVA acreditable del periodo	(=)	1,090
IVA no acreditable		0

CERRAR

IVA a cargo a la tasa del 16%		1,680	
Total de IVA a cargo	(=)	1,680	
IVA no cobrado por devoluciones, descuentos y bonificaciones de ventas ?	(-)	0	VER DETALLE
IVA retenido	(-)	0	VER DETALLE
*IVA acreditable del periodo	(-)	1,090	CAPTURAR
IVA por devoluciones, descuentos y bonificaciones en gastos ?	(+)	0	VER DETALLE
Cantidad a cargo	(=)	590	
Acreditamiento del saldo a favor de periodos anteriores	(-)		
Impuesto a cargo	(=)	590	

https://pstcdypisr.clouda.sat.gob.mx/Formulario/Formulario?data=eyJ0aXBvcGVyc29uYSI6IkEILCJyZWdpbWVuljozOCwiZWplcmNpY2lvjoiMjAyMlIsbnBicmlvZGJjaWRhZCI6Ik0kLClwZXJpb2RvIjoiaMDAxiIiwicGVyaW9kb0Rlc2Mir... Buscar...

Declaración Provisional o D... x

3%EDOMEX 3%CDMX IMSS IDSE IMSS SIPARE IMSS Opinion SAT Mis Cuentas SAT Reimpresión SAT Diot Google

Página Seguridad Herramientas

IVA retenido
✕

A continuación se muestra el detalle de prellenado de IVA retenido, este detalle lo puedes consultar en el visor de facturas emitidas y recibidas.

Suma de facturas emitidas de tipo ingreso del mes con método de pago "Pago en una sola exhibición" (PUE).

Mes	Número de facturas Canceladas	Número de facturas Vigentes	Subtotal	Descuento	Subtotal - Descuento	Impuestos retenidos IVA
Enero	3	1	10,500	0	10,500	0

IVA retenido

*IVA acreditable del periodo	(-)	1,090	CAPTURAR
IVA por devoluciones, descuentos y bonificaciones en gastos ?	(+)	0	VER DETALLE
Cantidad a cargo	(=)	590	
Acreditamiento del saldo a favor de periodos anteriores	(-)	<input style="width: 80%;" type="text"/>	
Impuesto a cargo	(=)	590	

https://pstcdypisr.clouda.sat.gob.mx/Formulario/Formulario?data=eyJ0aXBvcGVyc29uYSI6IkEILCJyZWdpbWVuljozOCwiZWplcmNpY2lvjoiMjAyMlIsbnBicmlvZGJjaWRhZCI6Ik0kLClwZXJpb2RvIjoiaMDAxiIiwicGVyaW9kb0Rlc2Mir...

Escribe aquí para buscar

21°C Muy soleado 01:00 p. m. 07/02/2022

https://pstcdypisr.cloudsa.sat.gob.mx/Formulario/Formulario?data=eyJ0aXBvcGVyc29uYSI6IkEILCJyZWdpbWVuljozOCwiZWplcmNpY2IvIjoiMjAyMiltbnBlcmVZGjjaWRhZCI6I0lCJwZXJpb2RvIjoiMDAxIiwicGVyaW9kb0Ric2Mi...

DECLARACIÓN PROVISIONAL O D... X

3%EDOMEX 3%CDMX IMSS IDSE IMSS SIPARE IMSS Opinión SAT Mis Cuentas SAT Reimpresión SAT Diot Google

HACIENDA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO **SAT** SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RFC: CECA610112EP6 | JOSE ALFREDO CERVANTES CASTRO
Versión 9 - 07/02/2022

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales

Ejercicio: 2022 / Periodo: Enero
Declaración: Normal
Vencimiento: 18/02/2022

Presentar declaración Consultas Presentación declaración otras obligaciones Inicio Cerrar

IVA simplificado de confianza

INSTRUCCIONES

DETERMINACIÓN DE LA DECLARACIÓN GUARDAR

Determinación Pago

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

Actividades gravadas a la tasa del 16%	10,500
Actividades gravadas a la tasa del 0%	
Actividades exentas	
Actividades no objeto del impuesto	
IVA a cargo a la tasa del 16%	1,680
Total de IVA a cargo	(=) 1,680
IVA no cobrado por devoluciones, descuentos y bonificaciones de ventas	(-) 0 VER DETALLE
IVA retenido	(-) 0 VER DETALLE

Guardando información

Formularios no enviados.
Continúa con la captura y envío de tu declaración.

01:01 p. m.
07/02/2022

INSTRUCCIONES

ADMINISTRACIÓN DE LA DECLARACIÓN

GUARDAR

✓ **Determinación** Pago

Los campos marcados con asterisco () son obligatorios*

Actividades gravadas a la tasa del 16% ?		<input type="text" value="10,500"/>
Actividades gravadas a la tasa del 0%		<input type="text"/>
Actividades exentas		<input type="text"/>
Actividades no objeto del impuesto		<input type="text"/>
IVA a cargo a la tasa del 16%		<input type="text" value="1,680"/>
Total de IVA a cargo	(=)	<input type="text" value="1,680"/>
IVA no cobrado por devoluciones, descuentos y bonificaciones de ventas ?	(-)	<input type="text" value="0"/>
IVA retenido	(-)	<input type="text" value="0"/>
*IVA acreditable del periodo	(-)	<input type="text" value="1,090"/>
IVA por devoluciones, descuentos y bonificaciones en gastos ?	(+)	<input type="text" value="0"/>
Cantidad a cargo	(=)	<input type="text" value="590"/>
Acreditamiento del saldo a favor de periodos anteriores	(-)	<input type="text"/>
Impuesto a cargo	(=)	<input type="text" value="590"/>

-
-
-
-

Seleccione los criterios de consulta

Ejercicio: Consultar facturas: Emitidas Recibidas

Tipo de comprobante: Ingreso Egreso

Consultar

Suma de facturas vigentes recibidas tipo ingreso, con método de pago "Pago en una sola exhibición" (PUE), forma de pago "Bancarizado", y uso del CFDI "Gastos y adquisición".

Información con corte al: 05/02/2022

Periodo	Número de facturas		Subtotal	Descuento	Subtotal - Descuento	Impuestos retenidos			Impuestos trasladados		
	Canceladas	Vigentes				ISR	IVA	IEPS	IVA 8%	IVA 16%	IEPS
Enero	0	6	\$7,256	\$0	\$7,256	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,090	\$0
Febrero	0	2	\$1,280	\$0	\$1,280	\$0	\$0	\$0	\$0	\$204	\$0
Marzo	0	0									
Abril	0	0									
Mayo	0	0									
Junio	0	0									
Julio	0	0									
Agosto	0	0									
Septiembre	0	0									
Octubre	0	0									
Noviembre	0	0									
Diciembre	0	0									

Emisión de comprobantes

CFDI

01	Efectivo
02	Cheque nominativo
03	Transferencia electrónica de fondos
04	Tarjeta de crédito
05	Monedero electrónico
06	Dinero electrónico
08	Vales de despensa
12	Dación en pago
13	Pago por subrogación
14	Pago por consignación
15	Condonación
17	Compensación
23	Novación
24	Confusión
25	Remisión de deuda
26	Prescripción o caducidad
27	A satisfacción del acreedor
28	Tarjeta de débito
29	Tarjeta de servicios
30	Aplicación de anticipos
31	Intermediario pagos
99	Por definir

Pólizas Electrónicas

H.- Catálogo	
Clave	
01	Efectivo
02	Cheque
03	Transferencia
04	Tarjetas de crédito
05	Monederos electrónicos
06	Dinero electrónico
07	Tarjetas digitales
08	Vales de despensa
09	Bienes
10	Servicio
11	Por cuenta de tercero
12	Dación en pago
13	Pago por subrogación
14	Pago por consignación
15	Condonación
16	Cancelación
17	Compensación
98	"NA"
99	Otros

Regla 2.8.1.13

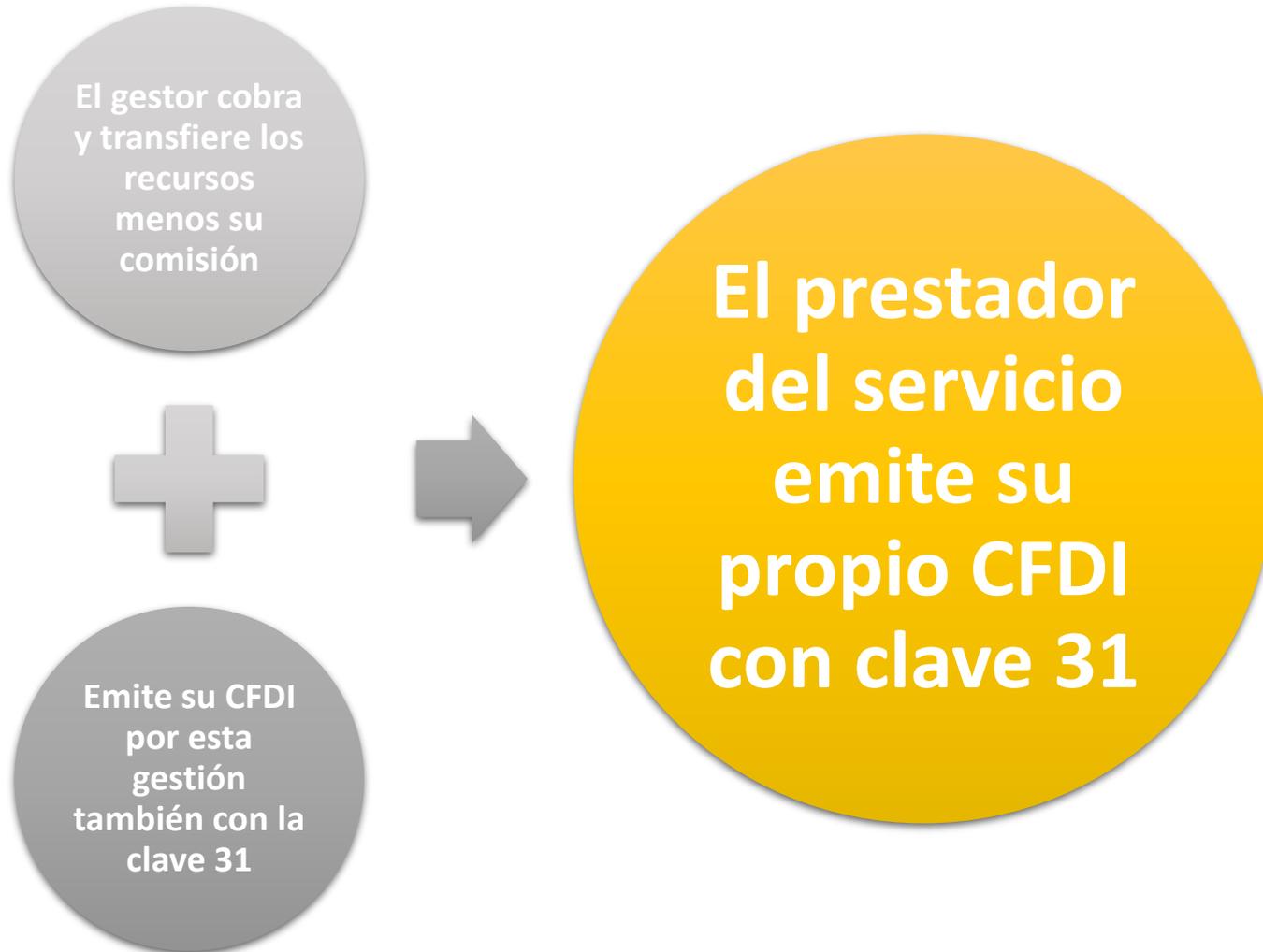
- **II.** El registro de los asientos contables a que refiere el artículo 33, Apartado B, fracción I del Reglamento del CFF, se podrá efectuar a más tardar el último día natural del mes siguiente, a la fecha en que se realizó la actividad u operación.
- **III.** Cuando no se cuente con la información que permita identificar el medio de pago, se podrá incorporar en los registros la expresión “NA”, en lugar de señalar la forma de pago a que se refiere el artículo 33, Apartado B, fracciones III y XIII del Reglamento del CFF, sin especificar si fue de contado, a crédito, a plazos o en parcialidades, y el medio de pago o de extinción de dicha obligación, según corresponda.
- En los casos en que la fecha de emisión de los CFDI sea distinta a la realización de la póliza contable, el contribuyente podrá considerar como cumplida la obligación si la diferencia en días no es mayor al plazo previsto en la fracción II de la presente regla.

Regla 2.7.1.37

En aquellos casos en los cuales los contribuyentes realicen el pago de las contraprestaciones utilizando para ello los servicios de terceros que funjan como intermediarios, recolectores o gestores de la recepción de dichos pagos y estos terceros no le informen al emisor del CFDI la forma en que recibió el pago, este podrá señalar en los mismos como forma de pago "Intermediario pagos", conforme al catálogo de formas de pago señalado en el Anexo 20.

Los CFDI en donde se señale como forma de pago "Intermediario pagos", se considerarán para efectos de los artículos 27, fracción III y 147, fracción IV, de la Ley del ISR, como pagados en efectivo.

Los terceros que funjan como intermediarios, recolectores o gestores de la recepción de pagos, a que se refiere el primer párrafo de esta regla, también deberán expedir el CFDI correspondiente por el costo, cargo o comisión que cobren por sus propios servicios de recepción de estos pagos.



Ajustes al estándar del CFDI



	Atributos
	Elementos
01	Elemento: InformacionGlobal
02	Elemento: CfdiRelacionados
03	Elemento: Emisor
04	Elemento: Receptor
05	Elemento: Concepto
06	Elemento: ACuentaTerceros
07	Elemento: Impuestos
	Ajustes apartado C y D de la fracción I del Anexo 20
	Validaciones

Nombre

- Este atributo cambia de opcional a requerido.

DomicilioFiscalReceptor (nuevo): Atributo requerido para expresar el código postal del domicilio fiscal del receptor del comprobante.

RegimenFiscalR: Atributo requerido para incorporar la clave del régimen del contribuyente emisor al que aplicará el efecto fiscal de este comprobante.

UsoCFDI

- Se actualiza catálogo para relacionar el régimen al que corresponde el uso del CFDI que le dará el receptor al comprobante.



Lista de Contribuyentes Inscritos no Cancelados (L_RFC)



Actualización

✓ Se incorporan el Nombre y el código postal del domicilio fiscal asociado al RFC.

Estructura



Manejo y uso de la LCO y LRFC.

Estimado proveedor,

Se les recuerda que la información contenida en la LCO y la LRFC, se proporciona **únicamente con la finalidad de que cumplan con las validaciones** establecidas en el Anexo 20 y 29 de la RMF vigente; **cualquier uso distinto al antes señalado podría constituir una falta al compromiso de confidencialidad, reserva y resguardo de información y datos**, la cual puede derivar en sanciones tales como la revocación de su autorización.

Quedamos atentos a cualquier comentario o aclaración al respecto.

Saludos.



Administración Central
Servicios y Trámites
Electrónicos

Catálogo de Régimen Fiscal.					
Versión CFDI	Versión catálogo	Revisión catálogo	Fecha publicación de catálogo	Fecha inicio de vigencia del catálogo	Fecha fin de vigencia del catálogo
4.0	1.0	0	0	01/01/2022	
Aplica para tipo persona					
c_RegimenFiscal	Descripción	Física	Moral	Fecha de inicio de vigencia	Fecha de fin de vigencia
601	General de Ley Personas Morales	No	Sí	01/01/2022	
603	Personas Morales con Fines no Lucrativos	No	Sí	01/01/2022	
605	Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	Sí	No	01/01/2022	
606	Arrendamiento	Sí	No	01/01/2022	
607	Régimen de Enajenación o Adquisición de Bienes	Sí	No	01/01/2022	
608	Demás ingresos	Sí	No	01/01/2022	
610	Residentes en el Extranjero sin Establecimiento Permanente en México	Sí	Sí	01/01/2022	
611	Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	Sí	No	01/01/2022	
612	Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	Sí	No	01/01/2022	
614	Ingresos por intereses	Sí	No	01/01/2022	
615	Régimen de los ingresos por obtención de premios	Sí	No	01/01/2022	
616	Sin obligaciones fiscales	Sí	No	01/01/2022	
620	Sociedades Cooperativas de Producción que optan por diferir sus ingresos	No	Sí	01/01/2022	
621	Incorporación Fiscal	Sí	No	01/01/2022	
622	Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras	No	Sí	01/01/2022	
623	Opcional para Grupos de Sociedades	No	Sí	01/01/2022	
624	Coordinados	No	Sí	01/01/2022	
625	Régimen de las Actividades Empresariales con ingresos a través de Plataformas Tecnológicas	Sí	No	01/01/2022	
626	Régimen Simplificado de Confianza	Sí	Sí	01/01/2022	

c_UsocFDI	Descripción	Aplica para tipo persona		Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Regímen Fiscal Receptor
		Física	Moral			
G01	Adquisición de mercancías.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
G02	Devoluciones, descuentos o bonificaciones.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
G03	Gastos en general.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I01	Construcciones.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I02	Mobiliario y equipo de oficina por inversiones.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I03	Equipo de transporte.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I04	Equipo de computo y accesorios.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I05	Dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I06	Comunicaciones telefónicas.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I07	Comunicaciones satelitales.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
I08	Otra maquinaria y equipo.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 606, 612, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626
D01	Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D02	Gastos médicos por incapacidad o discapacidad.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D03	Gastos funerales.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D04	Donativos.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D05	Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios (casa habitación).	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D06	Aportaciones voluntarias al SAR.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D07	Primas por seguros de gastos médicos.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D08	Gastos de transportación escolar obligatoria.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D09	Depósitos en cuentas para el ahorro, primas que tengan como base planes de pensiones.	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
D10	Pagos por servicios educativos (colegiaturas).	Sí	No	01/01/2022		605, 606, 608, 611, 612, 614, 607, 615, 625
S01	Sin efectos fiscales.	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 605, 606, 608, 610, 611, 612, 614, 616, 620, 621, 622, 623, 624, 607, 615, 625, 626
CP01	Pagos	Sí	Sí	01/01/2022		601, 603, 605, 606, 608, 610, 611, 612, 614, 616, 620, 621, 622, 623, 624, 607, 615, 625, 626
CN01	Nómina	Sí	No	01/01/2022		605

Ajustes al estándar del CFDI



	Atributos
	Elementos
01	Elemento: InformacionGlobal
02	Elemento: CfdiRelacionados
03	Elemento: Emisor
04	Elemento: Receptor
05	Elemento: Concepto
06	Elemento: ACuentaTerceros
07	Elemento: Impuestos
	Ajustes apartado C y D de la fracción I del Anexo 20
	Validaciones

Elemento (nuevo)

Nodo opcional para registrar información del contribuyente Tercero, a cuenta del que se realiza la operación.

Atributos

RfcACuentaTerceros: Atributo requerido para registrar la Clave del Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente Tercero, a cuenta del que se realiza la operación.

NombreACuentaTerceros: Atributo requerido para registrar el nombre, denominación o razón social del contribuyente Tercero correspondiente con el RFC, a cuenta del que se realiza la operación.

RegimenFiscalACuentaTerceros: Atributo requerido para incorporar la clave del régimen del contribuyente Tercero, a cuenta del que se realiza la operación.

DomicilioFiscalACuentaTerceros: Atributo requerido para incorporar el código postal del domicilio fiscal del Tercero, a cuenta del que se realiza la operación.



RFC Emisor: PAL720216IU0
Nombre del Emisor: La Palma de Sol S.A de C.V
Régimen Fiscal del Emisor: 601 General de Ley Personas Morales
Folio Adquirente
RFC Receptor: SAHA840215NF4
Nombre receptor: Alejandro Sanzi Hierror
Código Postal del Receptor 14600
Régimen Fiscal del Receptor 626 Régimen Simplificado de Confianza
Uso CFD: 108 Otra maquinaria y equipo

Folio Fiscal:
No. de serie del CSD:
Folio:
Serie:
Código Postal, fecha y hora de emisión:
Efecto del comprobante:
Exportación

2525DF99-6654-FC38-764E-FE1FE9B83FA1
 00001000000304654444
 0050
 T
 06300 2022-05-01 00:01:01
 1 Ingreso
 01 No aplica

Conceptos

Clave del Producto y/o Servicio	No. de Identificación	Cantidad	Clave de Unidad	Unidad	Valor Unitario	Importe	Descuento	Objeto Impuesto	No. de Pedimento	No. de Cuenta Predial	
23151602	4835165	1	H87	Pieza	5,000.00	5,000.00	0	02			
Descripción	Trituradora					Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
						IVA	Trasladado	5,000.00	Tasa	16 %	800.00

Clave del Producto y/o Servicio	No. de Identificación	Cantidad	Clave de Unidad	Unidad	Valor Unitario	Importe	Descuento	Objeto Impuesto	No. de Pedimento	No. de Cuenta Predial	
22101900	124685462	1	H87	Pieza	25,000.00	25,000.00	0	02			
Descripción	Máquina de arena					Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
						IVA	Trasladado	25,000.00	Tasa	16 %	4,000.00

A cuenta Terceros

RFC del Terceros EPR8510Z7XA2 **Régimen Fiscal del Tercero** 601 General de Ley Personas Morales
Nombre del Tercero Empresa Productora Rix S.A. de C.V. **Código Postal del Tercero** 09000

Clave del Producto y/o Servicio	No. de Identificación	Cantidad	Clave de Unidad	Unidad	Valor Unitario	Importe	Descuento	Objeto Impuesto	No. de Pedimento	No. de Cuenta Predial	
23101510	1234567890123	1	H87	Pieza	10,000.00	0.000.00	0	02			
Descripción	Pulidora					Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
						IVA	Trasladado	10,000.00	Tasa	16 %	1,600.00

A cuenta Terceros

RFC del Terceros CUIA211014XA2 **Régimen Fiscal del Tercero** 612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales
Nombre del Tercero Armando Cuautli Islas **Código Postal del Tercero** 16500

Moneda: Peso Mexicano
Forma de Pago: 99 Por definir
Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

Subtotal \$ 40,000.00
Impuestos Trasladados IVA 16.0000% \$ 6,400.00
Total \$ 46,400.00

Regla 2.7.1.3

Los contribuyentes que actúen como comisionistas o que presten servicios de cobranza, podrán expedir CFDI a nombre y por cuenta de los comitentes o prestatarios con los que tengan celebrado el contrato de comisión o prestación de servicios de cobranza, respecto de las operaciones que realicen en su calidad de comisionistas o prestadores de servicio de cobranza.

Para estos efectos, los comprobantes deberán cumplir además de los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del CFF, con la siguiente información:

- I. La clave en el RFC del comitente o del prestatario.
- II. Monto correspondiente a los actos o actividades realizados por cuenta del comitente o prestatario.
- III. Impuesto que se traslada o se retiene por cuenta del comitente o prestatario.
- IV. Tasa del impuesto que se traslada o se retiene por cuenta del comitente o prestatario.



En el CFDI que se expida, se deberá incorporar la sección "AcuentaTerceros".

Con independencia de lo dispuesto en la presente regla, el comisionista o prestador de servicios estará obligado a expedir al comitente o prestatario el CFDI correspondiente a la comisión o prestación del servicio respectivo.

Cuando los contribuyentes que hayan optado por aplicar esta regla, incumplan lo dispuesto en la misma, perderán el derecho de aplicar la facilidad que en la misma se detalla, siendo el comitente o el prestatario el responsable de la emisión del CFDI.

RFC Emisor: PAL720216IU0
Nombre del Emisor: La Palma de Sol S A de C V
Régimen Fiscal del Emisor: 601 General de Ley Personas Morales
RFC Receptor: SAHAB40215RF4
Nombre receptor: Alejandro Sanzi Hierror
Código Postal del Receptor: 14600
Régimen Fiscal del Receptor: 626 Régimen Simplificado de Confianza
Uso CFDI: CP Pagos

Folio Fiscal:
No. de serie del CSD:
Folio:
Serie:
Código Postal, fecha y hora de emisión:
Efecto del comprobante:
Exportación

0020DF9D-9665-4FC3-BCC7-64EFE1FEZZZ
 00001000000304652478
 0002
 P
 06300 2022-06-25 09:40:15
 P Pago
 01 No aplica

Conceptos

Clave del Producto y/o Servicio	No. de Identificación	Cantidad	Clave de Unidad	Unidad	Valor Unitario	Importe	Descuento	Objeto Impuesto	No. de Pedimento	No. de Cuenta Predial
84111506		1	ACT		0	0		02		
Descripción	Pago									

A cuenta Terceros

RFC del Terceros: EPR851027XA2
Nombre del Tercero: Empresa Productora Rix S.A. de C.V.

Régimen Fiscal del Tercero:
Código Postal del Tercero:

601 General de Ley Personas Morales
 09000

Moneda: XXX Los códigos asignados para las transacciones en que intervenga ninguna moneda
Base IVA 16%: \$ 25,000.00
Total IVA 16%: \$ 4,000.00

Subtotal: \$0.0
Total: \$0.00
Monto Total Pagado: \$29,000.00

Información del pago

Forma de pago: Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI)

Fecha pago: 2022-06-24 00:00:00
Moneda de pago: MXN Peso Mexicano
Monte: \$ 29,000.00

Documento Relacionado

Id documento: 2525DF99-6654-FC38-764E-FE1FE9B83FA1
Número Parcialidad: 1

Moneda del documento relacionado: MXN Peso Mexicano
Importe de saldo anterior: \$ 29,000.00
Importe pagado: \$ 29,000.00
Importe de saldo insoluto: 0
Objeto Impuesto: 02
Impuestos TrasladosDR
BaseDR: \$ 25,000.00
ImpuestoDR: IVA
TipoFactorDR: Tasa
Tasa o CuotaDR: 0.160000
ImporteDR: \$ 4,000.00
Impuestos TrasladosP
BaseP: \$ 25,000.00
ImpuestoP: IVA
TipoFactorP: Tasa
Tasa o CuotaP: 0.160000
ImporteP: \$ 4,000.00

LISR

- **Artículo 18.** Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:
- **VIII.** Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con comprobantes fiscales a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.

RISR

- **Artículo 41.** Cuando el contribuyente efectúe erogaciones a través de un tercero, excepto tratándose de contribuciones, viáticos o gastos de viaje, deberá expedir cheques nominativos a favor de éste o mediante traspasos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones de crédito o casas de bolsa a la cuenta abierta a nombre del tercero, y cuando dicho tercero realice pagos por cuenta del contribuyente, éstos deberán estar amparados con comprobante fiscal a nombre del contribuyente.

Regla 2.7.1.12

Los contribuyentes que realicen erogaciones a través de terceros por bienes y servicios que les sean proporcionados, podrán hacer uso de cualquiera de las siguientes opciones:

- I. Cuando los terceros realicen las erogaciones y los importes de las mismas les sean reintegrados con posterioridad:
 - a) El tercero deberá solicitar el CFDI con la clave en el RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación, si este contribuyente es residente en el extranjero para efectos fiscales, en el CFDI se consignará la clave en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.23.
 - b) Los contribuyentes, en su caso, tendrán derecho al acreditamiento del IVA en los términos de la Ley de dicho impuesto y su Reglamento.
 - c) El tercero que realice el pago por cuenta del contribuyente, no podrá acreditar cantidad alguna del IVA que los proveedores de bienes y prestadores de servicios trasladen.
 - d) El reintegro a las erogaciones realizadas por cuenta de contribuyentes, deberá hacerse con cheque nominativo a favor del tercero que realizó el pago por cuenta del contribuyente o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa sin cambiar los importes consignados en el CFDI expedido por los proveedores de bienes y prestadores de servicios, es decir por el valor total incluyendo el IVA que, en su caso, hubiera sido trasladado.

Cuando se entregan anticipos

II. Cuando el contribuyente de manera previa a la realización de las erogaciones, proporcione el dinero para cubrirla al tercero:

- **a)** El contribuyente deberá entregar el dinero mediante cheque nominativo a favor del tercero o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa.
- **b)** El tercero deberá identificar en cuenta independiente y solamente dedicada a este fin, los importes de dinero que les sean proporcionados para realizar erogaciones por cuenta de contribuyentes.
- **c)** El tercero deberá solicitar el CFDI con la clave en el RFC del contribuyente por el cual está haciendo la erogación, si el contribuyente es residente en el extranjero para efectos fiscales, en el CFDI se consignará la clave en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.23.
- Tratándose de pagos realizados en el extranjero, los comprobantes deberán reunir los requisitos señalados en la regla 2.7.1.14.
- **d)** En caso de existir remanente de dinero una vez descontadas las erogaciones realizadas por cuenta del contribuyente, el tercero deberá reintegrarlo a este, de la misma forma en como le fue proporcionado el dinero.
- **e)** Las cantidades de dinero que se proporcionen por el contribuyente al tercero, deberán ser usadas para realizar los pagos por cuenta de dicho tercero o reintegradas a este, a más tardar el último día del ejercicio en el que el dinero le fue proporcionado, salvo aquellas cantidades proporcionadas en el mes de diciembre que podrán ser reintegradas a más tardar el 31 de marzo del ejercicio siguiente.

En caso de que transcurra el plazo mencionados en el párrafo anterior, sin que el dinero se haya usado para realizar las erogaciones o reintegrado al contribuyente, el tercero deberá emitir por dichas cantidades un CFDI de ingreso y reconocer dicho ingreso en su contabilidad en el mismo ejercicio fiscal en el que fue percibido el ingreso.

CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ORGANOS
Y TEJIDOS
LAGO TEQUEQUISTENGO 2600
LAGOS DEL COUNTRY
ZAPAPAN JAL CP 45177
00040



000000000000023622615000004100032604068751307109694517764
0326 13 041 10 30 09 016423 000

Periodo	Del 01/09/2014 al 30/09/2014
Fecha de Corte	30/09/2014
No. de Cuenta	0451716964
No. de Cliente	23622615
R.F.C.	CET990618-3UA
No. Cuenta CLABE	012 320 00451716964 5

SUCURSAL 0687: GOBIERNO JALISCO
DIRECCION: AV. MANUEL AGU A EDIFICIO TERR
COL. MONRAZ MEX JA
PLAZA: GUADALAJARA
TELEFONO: 6693620

Información Financiera

Rendimiento		
o Promedio		1,223,687.82
Días del Periodo		30
Tasa Bruta Anual	%	0.020
Saldo Promedio Gravable		0.00
Intereses a Favor* (+)		20.39
I.S.R. Retenido* (-)		0.00
Comisiones		
Cheques pagados*	0	0.00
Manejo de Cuenta*		0.00
Anualidad*		0.00
Operaciones	0	0.00
Total de Comisiones		0.00
Cargos Objetados	0	0.00
Abonos Objetados	0	0.00

MONEDA NACIONAL

Comportamiento		
Saldo de Liquidación Inicial		989,121.72
Saldo de Operación Inicial		942,284.50
Depósitos / Abonos (+)	7	4,840,305.17
Retiros / Cargos (-)	31	4,869,802.13
Saldo de Liquidación Final (+)		912,787.54
Saldo de Operación Final		912,787.54
Saldo Mínimo Requerido		0.00

Otros productos incluidos en el estado de cuenta (Inversiones)				
Contrato	Producto	Tasa de Interes	GAT	Total de Comisiones
1330888141	PAGARE M.N	2.60%	2.63%	N/A

Operaciones por
cuenta de terceros

Depósitos
identificados

Pagos efectuados

Detalle de Movimientos Realizados

FECHA	OPER	LIQ	COD. DESCRIPCION	CARGOS	ABONOS	OPERACION	LIQUIDACION
01/SEP	01/SEP		C19 INTERESES GANADOS		8.53	942,293.03	942,293.03
02/SEP	02/SEP		I01 DEPOSITO DE INVERSION <i>Ref. 504</i>		1,011,406.85		
02/SEP	02/SEP		I02 APERTURA DE INVERSION <i>Ref. 505</i>	1,011,406.85		942,293.03	942,293.03
08/SEP	08/SEP		T17 SPEI ENVIADO SANTANDER 0 <i>0809148LIMPIEZA AGOSTO 2014 Ref. 000047495 014</i>	5,278.00		937,015.03	937,015.03
09/SEP	09/SEP		I01 DEPOSITO DE INVERSION <i>Ref. 505</i>		1,011,918.17		
09/SEP	09/SEP		I02 APERTURA DE INVERSION <i>Ref. 506</i>	1,011,918.17		937,015.03	937,015.03
11/SEP	11/SEP		W02 DEPOSITO DE TERCERO <i>SP 1370159 3005631 CASHW. Ref. 194672CT011379</i>		790,465.00	1,727,480.03	1,727,480.03
12/SEP	12/SEP		R01 PAGO DE NOMINA <i>CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ORG Ref. BC 4200248347</i>		93,421.23		
12/SEP	15/SEP		T16 PAGO DE NOMINA <i>0000000CONSEJO ESTATAL DE TR NOM. INT Ref. 1261021565</i>		46,837.22	1,587,221.58	1,634,058.80
15/SEP	15/SEP		W01 TRASPASO A TERCEROS <i>PAGO DE CAPSULA INFORMATIVA BMR CASH Ref. REFBNTC00320420</i>		17,400.00	1,569,821.58	1,569,821.58

Los CFDI que amparen erogaciones realizadas por el tercero, deberán ser entregados por este al contribuyente por cuenta y a nombre del cual realizó la erogación, indistintamente de que este puede solicitarlos directamente a los proveedores de bienes o servicios o bien, descargarlos del Portal del SAT.

Lo anterior, independientemente de la obligación del tercero que realiza el pago por cuenta del contribuyente de expedir CFDI por los ingresos que perciba como resultado de la prestación de servicios otorgados a los contribuyentes al cual deberán incorporar el complemento "Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros", con el que identificará las cantidades de dinero recibidas, las erogadas por cuenta del contribuyente, los comprobantes que sustenten dichas erogaciones y los remanentes reintegrados efectivamente al contribuyente.

La emisión del CFDI con el complemento "Identificación del recurso y minuta de gasto por cuenta de terceros" no sustituye ni releva del cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los incisos a) de la fracción I y c) de la fracción II de la presente regla.

FormaDeposito

Descripción	Atributo requerido para expresar la forma en que se proporcionó el monto reintegrado al emisor del CFDI por parte del contribuyente por los gastos efectuados, o bien, el valor nominal de los vales y monederos electrónicos tratándose del servicio de emisión de estos últimos.
Uso	Requerido
Tipo	catRecursosGastos:c FormaDeposito

FechaDeposito

Descripción	Atributo requerido para expresar la fecha y hora en que se realizó la transferencia electrónica de fondos. Tratándose de cheque nominativo, la fecha de cobro del mismo o cuando sea transmitan los cheques a un tercero. Se expresa en la forma AAAA-MM-DDThh:mm:ss y debe corresponder con la hora local donde se expide el comprobante.
Uso	Requerido
Tipo Especial	tdCFDI:t FechaH

ReintegroRemanente

Descripción	Atributo condicional para expresar el monto del remanente que se ha reintegrado al contribuyente, se vuelve requerido cuando se registre el campo Remanente.
Uso	opcional
Tipo Especial	<u>tdCFDI:t_ImporteMXN</u>

DetalleRemanente

Descripción	Atributo condicional para especificar el destino del remanente que no fue reintegrado al contribuyente.
Uso	Opcional
Tipo Especial	<u>catRecursosGastos:c_DetalleRemanente</u>

FechaReintegroRemanente

Descripción	Atributo condicional para expresar la fecha y hora en que se realizó el reintegro del remanente al contribuyente. Se expresa en la forma <u>AAAA-MM-DDThh:mm:ss</u> y debe corresponder con la hora local donde se expide el comprobante.
Uso	Opcional
Tipo Especial	<u>tdCFDI:t_FechaH</u>

Tipo	<u>tdCFDI:t_ImporteMXN</u>
-------------	----------------------------

Elemento: IdentificacionDelGasto

Comentario [Usuario3]: Al nodo se le podrían agregar atributos que hagan alusión al Estado o municipio en donde se paguen las contribuciones.

Atributos

TipoGasto

Descripción	Atributo requerido para identificar el tipo de erogación del monto percibido por parte de un tercero
Uso	Requerido
Tipo	<u>catRecursosGastos:c_TipoGasto</u>

UUID

Descripción	Atributo condicional para expresar el folio fiscal del comprobante que ampara el gasto, cuando el gasto se documente con un CFDI.
Uso	Opcional
Tipo Base	<u>xs:string</u>
Longitud	36
Espacio en Blanco	Colapsar
Patrón	<u>[a-f0-9A-F]{8}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{4}-[a-f0-9A-F]{12}</u>

NumFolioDoc

Descripción	Atributo opcional para expresar el número de folio de los comprobantes de operaciones con el público en general, cuando el gasto se documente con un comprobante simplificado.
Uso	<u>Opcional</u>
Tipo Base	<u>xs:string</u>
Longitud Mínima	1
Longitud Máxima	50
Espacio en Blanco	Colapsar
Patrón	<u>[^]{1,50}</u>

FechaDeGasto

Descripción	Atributo requerido para expresar la fecha y hora en que se realizó la erogación del recurso. Se expresa en la forma AAAA-MM-DDThh:mm:ss y debe corresponder con la hora local donde se expide el comprobante
Uso	Requerido
Tipo Especial	<u>tdCFDI:t_fechaH</u>

DescripcionGasto

Descripción	Atributo requerido para describir el bien o servicio cubierto con la erogación.
Uso	Requerido
Tipo Base	<u>xs: string</u>
Longitud Mínima	1
Longitud Máxima	1000
Espacio en Blanco	Colapsar
Patrón	[^]{1,1000}

ImporteGasto

Descripción	Atributo requerido para expresar el monto total del gasto que se registró.
Uso	Requerido
Tipo Especial	<u>tdCFDI:t_ImporteMXN</u>



[CONTABILIDAD DIGITAL](#) [SENTENCIAS](#)

Recuerden que si no está en contabilidad, no existe

Elaborado por Penélope Castro 22 agosto, 2019

DETERMINACIÓN PRESUNTIVA POR DEPÓSITOS BANCARIOS.- NO SE DESVIRTÚA SI SOLO ES EXHIBIDA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SIN REGISTRO CONTABLE.- En términos del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, la contabilidad incluye lo siguiente: 1) Papeles de trabajo; 2) Registros, cuentas especiales, libros y registros sociales; 3) Equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros; 4) Máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas; 5) Comprobantes fiscales; 6) Sistemas y registros contables; y 7) Documentación comprobatoria de los asientos contables. De ahí que, y con base en la fracción III del artículo 59 de ese ordenamiento legal, la presunción de ingresos, por depósitos bancarios, solo se desvirtúa con el asiento contable y su documentación comprobatoria, tal como se desprende de la

Contafiscal 2000 Mono Versión 4.6 - PROCESOS EDITORIALES DON JOSE SA DE CV - [Alta de Pólizas]

Archivo Edición Catálogos Cuentas Movimientos Documentos Activos Fiscal Reportes Término Ver Herramientas Ventana Ayuda

Generales Detalle

Tipo 003 Plantilla EGRESOS Número 000001 Día 31 Mes Agosto Contabiliza Aux. Folios Obs.

Descripción Pago de gastos aduanales Suma 0.00 Asignar último(s) UUID(s) Trans. de la Partida

Mov.	Cuenta [F5]	Día	Nombre	Cargo	Abono	Referencia	2a. Referencia	Trans.	T.CP	M.CP	BI [F5]	Mov.Desg.	A o D	F. Apl.	IVA	ISR	Aj IVA	RFC [F5]	Ded	% No í
1	1107-0003	31	Pago de impuestos aduanales		32,419.56							No			No	No	No			
2	1204-0004	31	Derechos y arancel		10,099.14							No			No	No	No			
3	5103-0100	31	Pago de gastos aduanales		6,000.00							No			No	No	No			
4	1107-0001	31	Pago de gastos aduanales		960.00							No			No	No	No			
5	2107	31	Pago de gastos aduanales		49,478.70							No			No	No	No			

Org.	Partida	No.	Tipo	Serie	UUID/Folio	RFC	Beneficiario	Importe	Fecha	Método de Pago	Moneda	T.C.	No. Cheque	Bco. Origen	Bco. Org. Exl	Cta. origen

PAGOS POR CUENTA DE TERCEROS Totales : 49,478.70 49,478.70

Windows Taskbar: Junio, 2015 06:38:29 p.m. ES 24/07/2015

Contafiscal 2000 Mono Versión 4.6 - PROCESOS EDITORIALES DON JOSE SA DE CV - [Alta de Pólizas]

Archivo Edición Catálogos Cuentas Movimientos Documentos Activos Fiscal Reportes Término Ver Herramientas Ventana Ayuda

Generales Detalle

Tipo 003 Plantilla... EGRESOS Número 000001 Día 31 Mes Agosto Contabiliza Aux. Folios Obs.

Descripción Pago de gastos aduanales

Mov.	Cuenta [F5]	Día	Nombre
1	1107-0003	31	Pago de impuestos aduanales
2	1204-0004	31	Derechos y arancel
3	5103-0100	31	Pago de gastos aduanales
4	1107-0001	31	Pago de gastos aduanales
5	2107	31	Pago de gastos aduanales

IVA ISR Aj. IVA RFC [F5] Ded. % No [F5]

No	No	No			
No	No	No			
No	No	No			
No	No	No			
No	No	No			

Totales : 49,478.70 49,478.70

PAGOS POR CUENTA DE TERCEROS

Junio, 2015 06:39:24 p.m.

ES 06:39 p.m. 24/07/2015

Transacción SAT

Tipo C) Comprobante Nacional

RFC

Beneficiario

Fecha / / Moneda* T.C.* 1.00000 * Dato opcional

Monto 0.00

Comprobante Nacional

CFDL...

Método de Pago*

- 01 - Efectivo
- 02 - Cheque
- 03 - Transferencia
- 04 - Tarjetas de crédito
- 05 - Monederos electrónicos
- 06 - Dinero electrónico
- 07 - Tarjetas digitales
- 08 - Vales de despensa
- 09 - Bienes
- 10 - Servicio
- 11 - Por cuenta de tercero
- 12 - Dación en pago
- 13 - Pago por Subrogación
- 14 - Pago por consignación
- 15 - Condonación
- 16 - Cancelación
- 17 - Compensación
- 98 - "NA"
- 99 - Otros

No. Tipo Serie Beneficiario

* 1 C) Cc

Contafiscal 2000 Mono Versión 4.6 - PROCESOS EDITORIALES DON JOSE SA DE CV - [Alta de Pólizas]

Archivo Edición Catálogos Cuentas Movimientos Documentos Activos Fiscal Reportes Término Ver Herramientas Ventana Ayuda

Generales Detalle

Tipo 003 Plantilla... EGRESOS Número 000002 Día 31 Mes Agosto Contabiliza Aux. Folios Obs.

Descripción Reembolso pago de socio Suma 49,478.70 Asignar último(s) UUID(s) Trans. de la Partida

Mov.	Cuenta [F5]	Día	Nombre	Cargo	Abono	Referencia	2a. Referencia	Trans.	T.CP	M.CP	BI [F5]	Mov.Desg	A o D	F. Apl.	IVA	ISR	Aj.IVA	RFC [F5]	Ded	% No t
1	2107	31	Reembolso pago de socio		49,478.70							No			No	No	No			
2	1102-0001	31	Reembolso pago de socio		49,478.70			T				No			No	No	No			

Transacción SAT

Tipo T) Transferencia

RFC

Beneficiario

Fecha 31/08/2015 Moneda*

Monto 49,478.70 T.C.* 1.00000 * Dato opcional

Transferencia

Banco origen Banco origen Ext.*

Cta. origen

Banco destino Banco destino Ext.*

Cta. destino

Org	Partida	No.	Tipo	Serie	UUID/Folio
*Prt	2	1	T) Transferencia		

SANTANDER SERFIN 92001082860

Totales : 49,478.70 0.00

Junio, 2015 06:43:24 p.m.

ES 06:43 p.m. 24/07/2015

Regla 2.7.1.42 Pago de erogaciones a través de fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros

- Para los efectos de lo dispuesto en esta regla, el complemento “Identificación del recurso y minuta de gastos por cuenta de terceros” únicamente es de carácter informativo para la autoridad fiscal por lo que no puede ser usado por los contribuyentes para soportar deducciones o acreditamientos.
- Cuando el contribuyente requiera sustentar deducciones o acreditamientos por los pagos efectuados por conducto de los fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros, así deberá de manifestarlo al inicio de la prestación del servicio, para que los fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros consideren lo señalado en la regla 2.7.1.12., en lugar de lo dispuesto en esta regla.
- Lo dispuesto en la presente regla, no releva a los contribuyentes personas físicas que pretendan dar efectos fiscales a los CFDI expedidos por los fedatarios públicos, agentes aduanales o agentes navieros, por los ingresos que perciban por los bienes o la prestación de los servicios otorgados, de observar los requisitos que para la deducción o acreditamiento correspondientes establezcan las disposiciones fiscales.
- Lo establecido en la presente regla, no será aplicable tratándose de viáticos o gastos de viaje que deriven de una relación laboral.

VALOR AGREGADO. PARA LA PROCEDENCIA DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO RELATIVO DEBE CONSIDERARSE COMO EFECTIVAMENTE PAGADO, EL EROGADO POR EL CONSUMIDOR CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO Y RECIBIDO POR UN TERCERO EN REPRESENTACIÓN DEL PROVEEDOR, AUTORIZADO MEDIANTE CONTRATO DE MANDATO.

De la interpretación sistemática de los artículos 1o.-B, primer y último párrafos, 5o., fracción III, y 17 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deriva que el impuesto trasladado se considera efectivamente pagado, entre otros supuestos, en el momento en que el proveedor contribuyente reciba o acepte el pago del consumidor, por cualquier medio que permita obtener el bien o servicio, como tarjetas electrónicas o transferencia bancaria, incluso en efectivo, puesto que en ese momento se entiende liquidada la operación, conjuntamente con el impuesto causado. Por otra parte, de la interpretación armónica de los artículos 2062, 2073, 2074 y 2546 del Código Civil Federal, se advierte que el pago es la entrega de la cantidad debida, que debe hacerse al acreedor directamente, o bien, a su legítimo representante, a través del mandato, contrato por virtud del cual el mandatario recibe por cuenta del mandante proveedor, el pago respectivo del deudor, extinguiéndose así la obligación contraída por este último. **En ese tenor, es válido que el pago efectuado por el consumidor de la prestación del servicio sea recibido por un tercero en representación del proveedor, a través de un contrato de mandato, para considerar que el impuesto al valor agregado trasladado fue “efectivamente pagado”, para la procedencia de su devolución, sin que el consumidor tenga que demostrar, además, que el tercero desplazó el importe al proveedor, pues pensar de esa manera sería tanto como desconocer la figura jurídica del mandato,** mediante el cual este último acepta el pago para tener por liquidada la operación, conjuntamente con el impuesto causado.

PLENO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

- Contradicción de tesis 5/2017. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero, ambos del Vigésimo Séptimo Circuito. 27 de septiembre de 2017. Mayoría de dos votos de los Magistrados Luis Manuel Vera Sosa y Jorge Mercado Mejía. Disidente: Gerardo Dávila Gaona. Ponente: Luis Manuel Vera Sosa. Secretario: Héctor Rafael Hernández Guerrero.
- Tesis: PC.XXVII. J/13 A (10a.) Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2016141 1 de 1 Plenos de Circuito Publicación: viernes 02 de febrero de 2018 10:04 h Jurisprudencia (Administrativa)

No expedición de constancia y CFDI por concepto de viáticos comprobados por el trabajador, cuando se haya cumplido con la emisión del CFDI de nómina Regla 2.7.5.3

- Los contribuyentes que hagan pagos por concepto de sueldos y salarios podrán dar por cumplidas las obligaciones de expedir la constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario a los que se les aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de la Ley del ISR, mediante la expedición y entrega en tiempo y forma a sus trabajadores del CFDI de nómina a que se refiere el artículo 99, fracción III de la Ley del ISR, siempre que en dicho CFDI hayan reflejado la información de viáticos que corresponda en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Regla 2.7.5.4

- Para los efectos de los artículos (...). Asimismo, el CFDI de retención podrá emitirse de manera anualizada en el mes de enero del año inmediato siguiente a aquél en que se realizó la retención o pago salvo que exista disposición legal o reglamentaria expresa en contrario.
- En los casos en donde se emita un comprobante fiscal por la realización de actos o actividades o por la percepción de ingresos, y se incluya en el mismo toda la información sobre las retenciones de impuestos efectuadas, los contribuyentes podrán optar por considerarlo, como el comprobante fiscal de las retenciones efectuadas.
- Cuando en alguna disposición fiscal se haga referencia a la obligación de emitir un comprobante fiscal por retenciones efectuadas, éste se emitirá, salvo disposición en contrario, conforme a lo dispuesto en esta regla.

Si hicieras lo bueno, podrías andar con la frente en alto.

Pero, si haces lo malo, el pecado te acecha, como una fiera lista para atraparte. No obstante, tú puedes dominarlo.

GÉNESIS 4:7 NVI





**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**



COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL



CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203, Col.
Del Carmen Coyoacán, 04100 CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx